Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

NUMERO 37

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el objeto de esta tasa la participación como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud en aquellas plazas a cubrir convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro del de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la tarifa contenida en el aparatado siguiente.

Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

- Para procesos selectivos para personal laboral fijo o funcionarios de carrera, derivados de oferta de empleo público:

SUBGRUPO A1	60 €
SUBGRUPO A2	55 €
GRUPO B	45 €
SUBGRUPO C1	25 €
SUBGRUPO C2	20 €
AGRUP PROF	15 €

- Para procesos selectivos de convocatoria de creación de bolsas de trabajo [laborales temporales, funcionarios interinos]:

SUBGRUPO A1	25 €
SUBGRUPO A2	20 €
GRUPO B	15 €
SUBGRUPO C1	15 €
SUBGRUPO C2	10 €
AGRUP PROF	5 €

La tarifa se incrementará en 40 euros cuando se realicen pruebas selectivas de incorporación al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 5º Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere artículo segundo.

Artículo 6º Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

1.Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

2.Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

2.2. Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

Artículo 7º Normas de gestión

El importe ingresado por esta tasa será devuelto al sujeto pasivo en los casos siguientes:

- De oficio cuando el sujeto pasivo no reuniera los requisitos necesarios para participar en las pruebas selectivas por causa imputable al mismo Ayuntamiento.

- Previa solicitud del interesado, cuando no sea admitido por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

La exclusión del procedimiento selectivo por incumplimiento de los requisitos o la no aportación de los documentos exigidos en la convocatoria, no comportará en ningún caso, la devolución de la tasa.

Artículo 8º Declaración e ingreso

La tasa se exigirá mediante el régimen de autoliquidación.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en las Bases aprobadas para las correspondiente pruebas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo e vigor hasta modificación o derogación expresa.

Publicación BOP Nº 52 3/3/2010 (en esta fecha con número 40, en 2011 se renumeran las ordenanzas y pasa a ser la nº 37).

Modificación acuerdo plenario 01/02/2018, publicación definitiva BOP 22/05/2018, n.º 97.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18296